

Quito a 4 de mayo de 2021

SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO

Edison Fernando Valdez Aigaje, por mis propios derechos, mayor de edad ciudadano quiteño y con domicilio en la calle Tarqui N15-44 y 10 de Agosto Edif Karina II piso 3, dirección que señalo para futuras notificaciones, presento como ALCANCE a la solicitud ingresada con fecha 26 de abril 2021 ante la secretaria general del concejo metropolitano formulando la denuncia de remoción según el art 332 y 336 del COOTAD, en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde de Quito. Adjunta la diligencia de reconocimiento de firma realizada en la Notaria 34 del canton Quito formalizando el pedido referido.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en el correo electrónico:

jjgarrido1925@outlook.es.


Edison Fernando Valdez Aigaje

c.c. 1706493044

0987598450

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA
GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 04 MAY 2021 Hora 10:01
Nº. Hojas: 7 hojas
Recibido por: 

SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO



Edison Fernando Valdez Aigaje, por mis propios y personales derechos, mayor de edad, ciudadano quiteño y con domicilio en la misma, comparezco y formulo la siguiente denuncia de remoción, según el art. 332 y 336 del COOTAD, en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde de Quito.

Fundamentos de la Denuncia

El artículo 332 del COOTAD que prevé la posibilidad de que los dignatarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, puedan ser removidos de sus cargos, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo correspondiente. En este sentido, el señor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde de Quito debe ser removido de su cargo puesto que conforma el ejecutivo del Municipio de Quito y ha incurrido en la causal de remoción prevista en el literal c) del artículo 333 del COOTAD, esto es: el *“incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada”*.

Efectivamente, en el caso del señor Guarderas sus competencias están previstas en el artículo 92 del COOTAD. Principalmente, el literal b del artículo 92 del COOTAD establece que el Vicealcalde Metropolitano, tiene entre sus atribuciones, *“el cumplimiento de las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa metropolitano”*. El señor Jorge Yunda, Alcalde Metropolitano, en la resolución No. A-74 fechada el 19 de octubre de 2020, le delegó todas las competencias en materia de movilidad al señor Guarderas, en su calidad de Vicealcalde Metropolitano. Ciertamente, se tiene que la resolución No. A-74, en el artículo 1, establecía que se delegaba *“al Vicealcalde Metropolitano, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, todas las atribuciones y competencias que corresponden al Alcalde Metropolitano, en su calidad de máxima autoridad administrativa y primera del ejecutivo del GAD DMQ, en las materias y asuntos relacionados con la vialidad urbana y, el tránsito y transporte terrestre, previstas en el art. 264, números 3 y 6, de la Constitución y desarrolladas en el COOTAD, la LOTTTSV y el Código Municipal”*. Para comprender el alcance de las competencias delegadas en materia de movilidad al señor Guarderas, y como éste las incumplió, es preciso que se haga alusión a la normativa ecuatoriana pertinente.

El artículo 130 del COOTAD establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en los GAD, se desarrolla en el marco del PMDOT (actualmente denominado PUGS). Así, a los GADs les corresponde *“de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”*; y, particularmente, deben definir *“el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley”*. De esta manera, es pertinente que se considere que, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, el numeral 1 del artículo IV.2.13 del



Código Municipal ha previsto que la rectoría y planificación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y sus subsistemas, le corresponde a la Secretaría de Movilidad, *“en consulta con la máxima autoridad administrativa”* del DMQ. Concretamente, la competencia señalada se refiere a la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. Por su parte, el numeral 2 del artículo IV.2.13 establece que *“en el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde al Administrador del Sistema la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”*.

En este punto, es necesario comprender que el señor Guarderas, Vicealcalde de Quito, era el presidente del Directorio de la Empresa Metropolitana Metro de Quito. De hecho, fue el presidente del directorio de aquella empresa alrededor de un (1) año y medio. Sin embargo, llama la atención que el señor Guarderas, Vicealcalde de Quito y presidente de directorio, no convocó ni asistió a una (1) sola sesión de directorio. Se debe considerar que, según el numeral 1 del art. 9 de la LOEP, está entre las atribuciones del directorio de una EP, la de *“establecer las políticas y metas de la empresa”*; concordantemente, el Código Municipal, artículo I2.80, prevé que son funciones del Directorio, entre otras, *“a. cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente”* y, *“b. dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana”*. En aquella medida, se debe comprender que es un deber y atribución del presidente de directorio de una EP, como el señor Guarderas de la de la EP Metro, *“a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública metropolitana”* y, *“b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a) General”*, según el art. I.2.81 del Código Municipal. Ninguno de los deberes y atribuciones referidas que debían ser ejercidas por el señor Guarderas, como presidente de directorio de la EP Metro, fue ejercida ni cumplida, puesto que no convocó ni asistió a ninguna sesión de directorio, mientras ejerció el cargo.

La falta de convocatoria y asistencia a sesiones de directorio, constituye un incumplimiento grave y meritorio, puesto que, desde el inicio de la gestión de la actual Administración, el señor Guarderas, como presidente del Directorio de la empresa señalada, provocó que incumpla, por omisión, su deber de emitir directrices y lineamientos relacionados con el proyecto Metro de Quito. Tan es así que el proyecto referido estuvo a la deriva durante todo el tiempo que el señor Guarderas fue presidente de directorio; es preciso señalar que la omisión del señor Guarderas fue tan grave que toleró incumplimientos, omisiones y contradicciones del señor Edison Yáñez, gerente de la empresa hasta unos pocos meses atrás, que tuvieron por efecto que el proyecto del metro de Quito, haya estado sin definición del modelo de gestión por casi un (1) año y medio. Por efecto de la omisión del señor Guarderas, presidente de la EP, de emitir directrices y lineamientos relacionados con el proyecto Metro de Quito, se toleró que se estructure una supuesta alianza estratégica, por más de un (1) año y medio, y se destinen



recursos públicos en un modelo de gestión inaplicable e ilegal según el ordenamiento jurídico específico de la materia. Esto, sin olvidar que se toleró, incluso, que el proyecto Metro tuviese como modelo de gestión “inicial” el del giro específico del negocio y, luego, abruptamente y sin ningún soporte técnico ni jurídico, se cambie a la supuesta alianza estratégica ilegal. Sin perjuicio de ello, tampoco removió o, al menos, propuso remover, al gerente referido.

Ahora bien, retomando lo dicho en párrafos precedentes, una vez que el señor Yunda emitió la resolución No. A-74 fechada el 19 de octubre de 2020, y delegó todas las competencias en materia de movilidad al señor Guarderas, en su calidad de Vicealcalde Metropolitano, fueron incumplidas e inobservadas de forma manifiesta. Así pues, pese a que el señor Guarderas, Vicealcalde de Quito, conocía todos los defectos, errores, omisiones e incumplimientos en los que incurrió la EP Metro debido a su negligente actuación como presidente de Directorio (que nunca convocó ni asistió a una sola sesión), especialmente en lo relacionado con la omisión de definición del modelo de gestión del proyecto de operación (o la definición de un modelo ilegal como la alianza estratégica), nunca adoptó ninguna medida al respecto que permita corregir o subsanar (en la medida en la que fuese posible), los vicios e incumplimientos detectados. Efectivamente, la resolución No. A-74 le delegó al señor Guarderas, esencialmente, la rectoría en materia de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y, sin perjuicio de ello, el Vicealcalde de Quito omitió emitir directrices y lineamientos para el modelo de gestión/operación del Metro de Quito. Este es otro incumplimiento manifiesto del señor Guarderas.

En la misma medida, el señor Guarderas, pese a la delegación efectuada en la resolución No. A-074, incumplió el deber de coordinación que debía tener con la Secretaría de Movilidad (como administrador del sistema de pasajeros). Especialmente, el Vicealcalde de Quito omitió supervisar la integración y coordinación del proyecto de operación del metro de Quito, con los instrumentos de planificación del DMQ, en materia de movilidad. Así, el señor Guarderas incumplió las disposiciones de los números 1 y 2 del art. IV.2.13, pues, debido a su negligencia, el proyecto de operación del Metro de Quito no fue coordinado con los instrumentos de planificación de la ciudad, que permitiría una auténtica integración del proyecto indicado, con el resto de subsistemas de transporte de pasajeros del DMQ. Adicionalmente, se debe señalar que las letras a y b del artículo 1 de la resolución No. A-074, expresamente, delegaban al Vicealcalde de Quito, las competencias y atribuciones de *“La supervisión de la determinación de políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el GAD DMQ y, en general, en materia de tránsito y transporte terrestre, según lo dispuesto en los arts. 55, letras c y f, 84, letra q, y 130, del COOTAD, y 30.4 de la LOTTTSV y, IV.2.13 del Código Municipal”* y, *“Supervisar, controlar y ejercer todas las competencias inherentes al alcalde metropolitano a fin de que las empresas públicas del sector movilidad y transporte terrestre, en ejercicio de sus competencias gestión, actúen en coordinación con el GAD DMQ y se sujeten a instrumentos de planificación aplicables, según lo previsto en el Art.*

1.2.72 del Código Municipal". Ambas competencias delegadas, fueron incumplidas por el Vicealcalde de Quito, señor Santiago Guarderas.

En concordancia, es necesario enfatizar que el señor Guarderas, en su calidad de Vicealcalde de Quito, pese a las competencias delegadas en la resolución No. A-074 indicadas, omitió dictar medidas, lineamientos o instrucciones que le permitan ejercer la supervisión de las competencias de movilidad en el Subsistema "Metro bus-Q"; especialmente, el Vicealcalde de Quito, nunca emitió alguna directriz ni supervisó el ejercicio de las competencias de la EP de Transporte de Pasajeros de Quito.

Finalmente, es muy importante que se considere que el señor Vicealcalde de Quito, trató, ilegalmente, de incumplir la delegación efectuada en la resolución No. A-074, por vía de **renuncia**. Es preciso enfatizar que la "renuncia" no es una forma de extinguir la delegación, según el art. 73 del COA. En efecto, el artículo precitado solo prevé dos formas de extinción de la delegación, estas son la revocación y el cumplimiento del plazo o de la condición. Por tanto, el señor Guarderas, sin fundamento legal alguno, abandonó las competencias delegadas y provocó que el señor Yunda, Alcalde de Quito, tenga que revocar la delegación, por el abandono abrupto. El abandono, en la práctica, habría sucedido porque el señor Yunda no permitió que el Vicealcalde de Quito, "coloque" o "ubique" a funcionarios de su "confianza" en la Secretaría de Movilidad y EPMS del sector movilidad, dado que no era una competencia que constaba en la delegación, pues no se le confirió o delegó la atribución nominadora. En vista de que no pudo "poner" a sus "funcionarios de confianza" dentro del Municipio de Quito, el Vicealcalde de Quito, sin fundamento legal alguno, abandonó la delegación efectuada mediante la resolución No. A-074.

En conclusión, la responsabilidad que se atribuye en esta denuncia a al señor Guarderas, Vicealcalde de Quito, ante el incumplimiento manifiesto de sus competencias, es estrictamente política y no se refiere, en ningún caso, a cualquier otro tipo de responsabilidad. Por ello, esta denuncia atañe al incumplimiento de las funciones y responsabilidades del señor Vicealcalde, delegadas por el Alcalde en la resolución No. A-074 y la violación del artículo 92, literal b, del COOTAD. Todo ello, causa que el Señor Guarderas haya incurrido en la causal de remoción prevista en el literal c del artículo 333 *ibídem* y, en consecuencia, debe ser removido de su cargo de Vicealcalde de Quito, según lo previsto en el art. 332 y siguientes del COOTAD

Pruebas

Para probar los hechos que sostengo en esta denuncia, solicito se considere dentro del procedimiento correspondiente:

- La resolución No. A-074, fechada 19 de octubre de 2020
- Se requiera a la Empresa Metro de Quito, certifique si el señor Vicealcalde de Quito, Santiago Guarderas Izquierdo mientras fue presidente del directorio, convocó o asistió a alguna sesión de directorio



- Se requiera a la Empresa Metro de Quito, certifique si el señor Vicealcalde de Quito, Santiago Guarderas Izquierdo, mientras estuvo vigente la resolución No. A-074, emitió alguna directriz o lineamiento para corregir o subsanar los defectos y yerros del modelo de alianza estratégica que se estructuraba para la operación del Metro de Quito o, en su caso, para corregir o subsanar la omisión de definición del modelo de gestión de la operación Metro de Quito
- Se requiera a la Empresa de Transporte de Pasajeros, certifique si el señor Vicealcalde de Quito, mientras estuvo vigente la resolución No. A-074, emitió alguna directriz o lineamiento en materia de movilidad, relacionado con el subsistema del que forma parte la empresa
- Se incorpore el oficio No. EPMMQ-GG-2021-0473-O de 17 de abril de 2021 y sus anexos -en particular, el informe situacional-, presentado por la EP Metro y tratado en la sesión del Concejo Metropolitano de 20 de abril de 2021.

Solicitud

Según los argumentos expuestos, con los antecedentes de hecho y de Derecho mencionados, solicito que se **remueva** al señor Santiago Guarderas Izquierdo del cargo de Vicealcalde de Quito, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 332 y siguientes del COOTAD. Dado que esta denuncia le atañe a un dignatario de lección popular que forma parte de la Comisión de Mesa, se considerará que no podrán participar en la comisión que se convoque para conocer y resolver sobre esta denuncia de remoción.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en el correo electrónico: jjgarrido1925@outlook.es


Edison Fernando Valdez Aigaje
C.C. 1706493044



PÁGINA
EN BLANCO



20211701034D00687

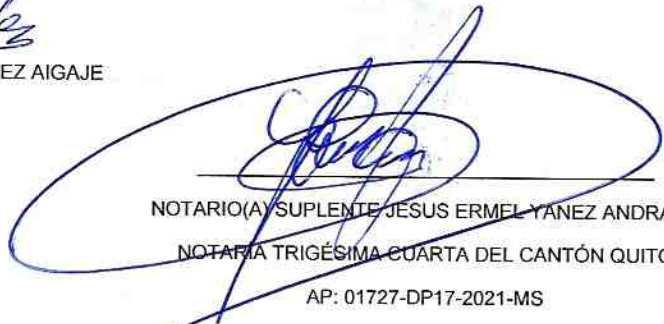


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20211701034D00687

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE de la NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 01727-DP17-2021-MS, comparece(n) EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE portador(a) de CÉDULA 1706493044 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede OFICIO AL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL COMPARECIENTE SOLICITA SE AGREGUE COPIAS CERTIFICADAS DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO DE VOTACIÓN; Y, AUTORIZA SE OBTenga EL CERTIFICADO PERSONAL ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL PARA SER AGREGADOS CONFORME EL ART.75 DE LA LOGIDC, DOMICILIADO EN LA LÍNEA FÉRREA 415 Y CRISTO REY, CUMBAYA, CELULAR 0995836170, CORREO ELECTRÓNICO FER.VALDEZ07@HOTMAIL.COM para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2021, (8:42).



EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE
CÉDULA: 1706493044



NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
AP: 01727-DP17-2021-MS



Notaria
Trigesima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario



**PÁGINA
EN BLANCO**





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706493044

Nombres del ciudadano: VALDEZ AIGAJE EDISON FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA

Fecha de nacimiento: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS VELASQUEZ GLORIA SHIRLEY

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1996

Nombres del padre: VALDEZ HIDALGO JUAN SEGUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AIGAJE TIPANTIZA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE MAYO DE 2021

Emisor: JOSE LUIS TUPIZA GUAÑUNA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 214-415-80928



214-415-80928

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**PÁGINA
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170649304-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALDEZ AIGAJE
EDISON FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CUMBAYA
FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA SHIRLEY
MACIAS VELASQUEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VALDEZ HIDALGO JUAN SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AIGAJE TIPANTIZA MARIA ELENA

FECHA DE EMISIÓN 2020-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2030-01-30

V4344V4442

000520367

Dr. Carlos Vladymir Mosquera

Director General

FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 1

JUNTA No. 0039 MASCULINO

Nº 87176651



CC N: 1706493044

VALDEZ AIGAJE EDISON FERNANDO



ESTADO CIVIL EN DEMOCRACIA

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Daniel Urcón

P. PRESIDENTE DE LA JRY




Notaría Trigésima Cuarta

DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son IGUALES a los originales exhibidos ante mí.

Quito, a 04 MAYO 2021

Dr. Jesús E. Yáñez Andrade

Dr. Jesús E. Yáñez Andrade
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

**PÁGINA
EN BLANCO**